

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDADO: BREINER AUGUSTO MUÑOZ MONTERO

DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2021-00071-00

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.-

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y a ello que fue adosados el pagaré número **84456824**, de lo que se rige que contienen una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.-*

Cabe advertir que si bien el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, indica que simultáneamente con la radicación del libelo, el demandante deberá remitir copia de éste y sus anexos al enjuiciado, no lo es menos que en el caso sub lite no es dable tal exigencia por cuanto se piden medidas cautelares.

DECISIÓN:

*Por lo antes expuesto se librará mandamiento de pago en contra del señor **BREINER AUGUSTO MUÑOZ MONTERO**, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia se,*

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago al señor **BREINER AUGUSTO MUÑOZ MONTERO para que en el término de cinco (5) días pague al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas:**

1.1.- SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 61.134.852.70.00), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No.- 84456824.-

1.2.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 4.240.134,60), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el 13 de Agosto de 2019 hasta el 17 de Enero de 2020.

1.3.- intereses moratorios del saldo capital, desde la presentación de la demanda, esto es el 10 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



2.- Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.-

3.- Correr traslado de la demanda a las accionadas por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que propongan excepciones, presenten y pidan las pruebas que estimen convenientes.-

4.- Reconocer personería al doctor **JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, apoderado del ejecutante, en los términos conferidos en el poder.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Zallica.-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDADO: ALVARO ENRÍQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."
RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2.021-00265-00

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s) en la demanda de la referencia, a la(s) que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.-

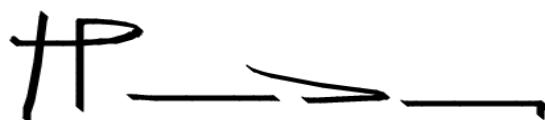
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuenta corriente y/o de ahorro, CDT, CDAT, Fidencias y otro valores que aparezcan a nombre del aquí demandado ALVARO ENRÍQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.541.076, en los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad, relacionados en la petición, hasta completar provisionalmente la suma de \$ 132.000.000.00.-Líbrase oficios respectivos.-

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Zallica.-